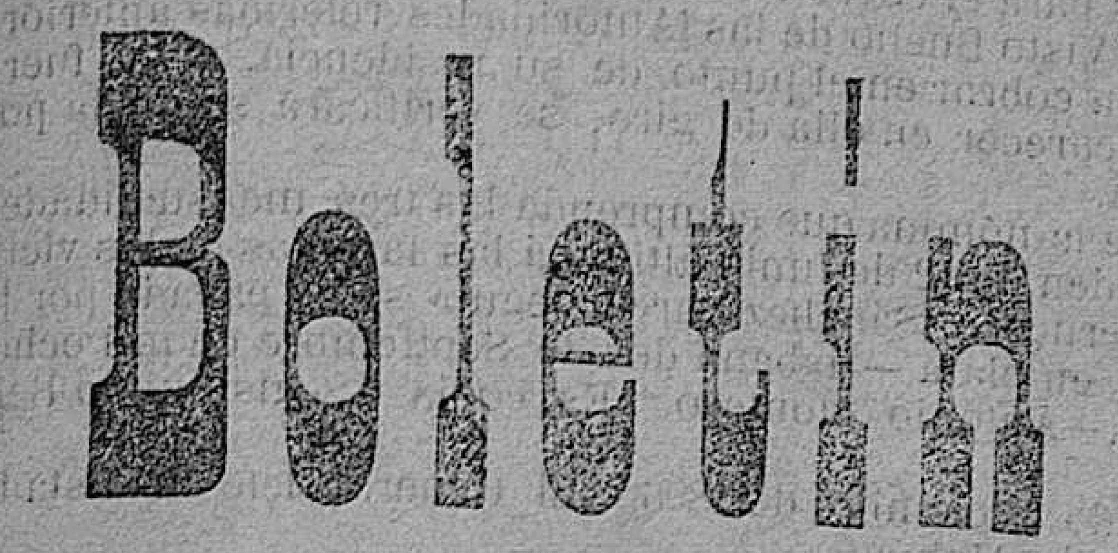
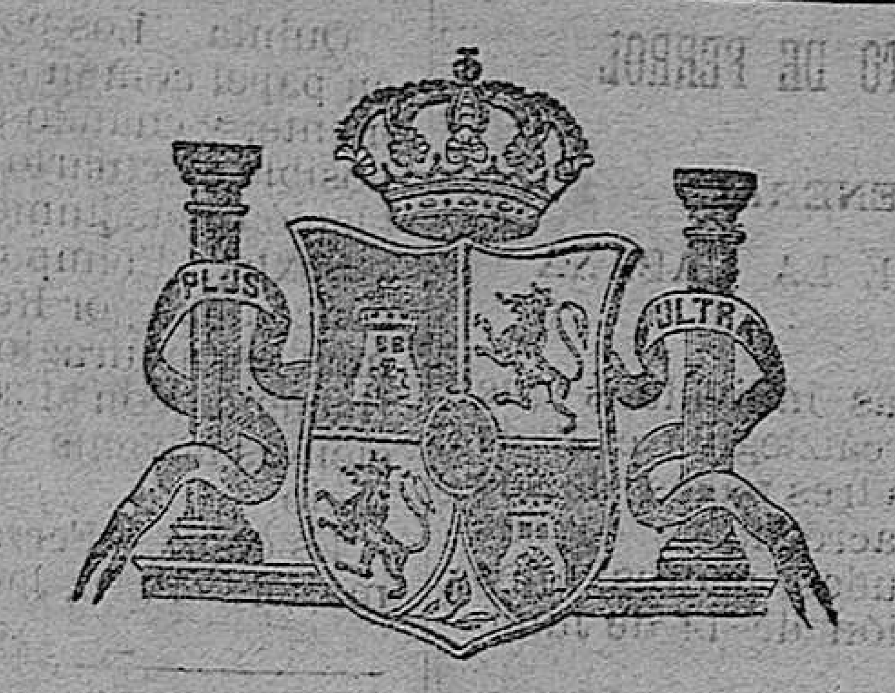
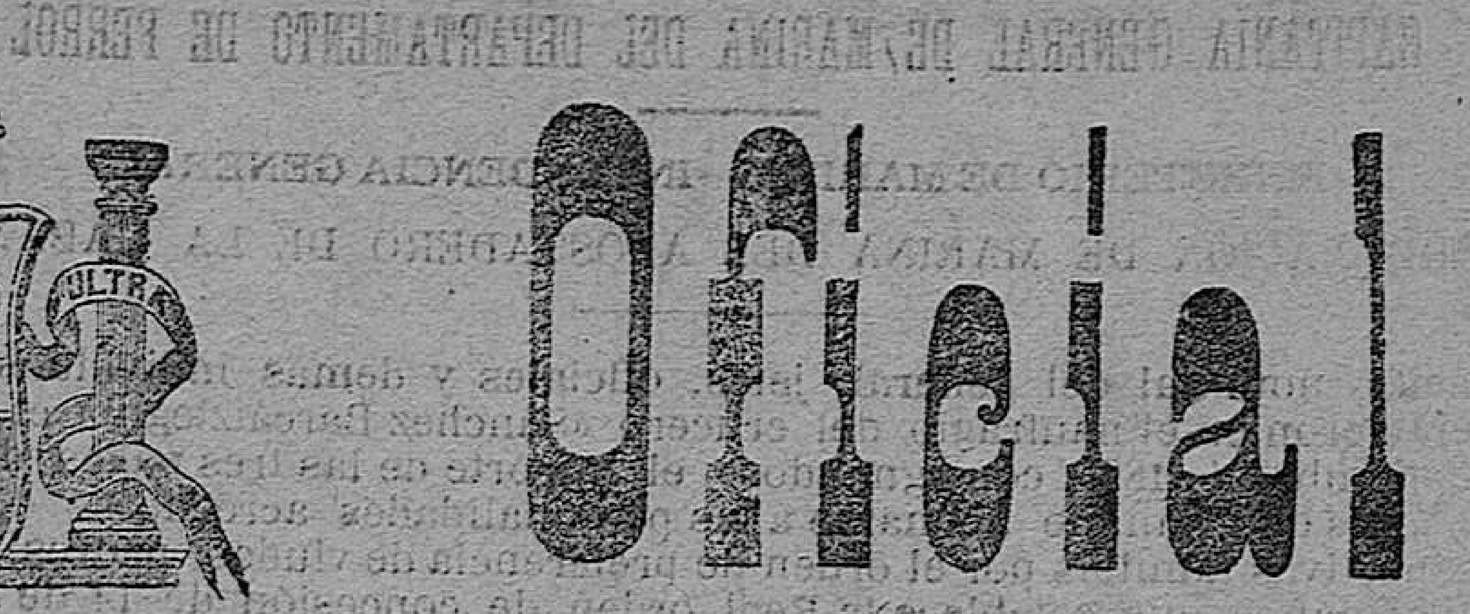
Año económico de 1896-97. Martes 29 de Diciembre Número 153



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 " Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 22 del corriente lo que sigue:

«Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la Emigración é Inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de seis de Mayo de 1882, obtenga á su prosecución en el año entrante, total y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S., por lo que á la provincia de su digno cargo corresponde, lo siguiente:—Resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión, á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la más ligera falta ni demora en los períodos que se han juzgado á propósito para su recogida y apreciación. Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmente, que, sirviéndose recordar á los Ayuntamientos la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión y veracidad de las noticias que recaben y manifiesten, tenga á bien exhortarles asimismo á que, surtidos como oportunamente se hallarán siempre de los necesarios impresos, no omitan nunca ni por ningún concepto la puntual facilitación al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, de los Estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», en los plazos que les han sido prefijados, esto es, del 1.° al 31 de Julio é iguales dias de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.»

Lo que traslado á los señores Alcaldes de esta provincia, á fin de que se sirvan facilitar con exactitud y puntualidad los datos correspondientes á precios medios y tipos de jornales, cuando por la oficina de trabajos estadísticos, les sean reclamados.

Orense 29 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos se han dictado las siguientes reglas para el canje de los efectos timbrados que caducan en fin del año actual:

«Los representantes de Compañía darán conocimiento antes del dia 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del «Boletín oficial», dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id, judicial, clase 7ª. á 13.ª inclusives.

Pagarés de bienes desamortizados.

Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio pue los que se presenten, excepto las Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por Pagarés de Comercio para 1897 ó por Libranzas á la orden, Cartas-órdenes de crédito, Delegaciones, etc., sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y demás personas interesadas, á las cuales se recomienda el exacto cumplimiento de lo prescrito en las reglas anteriormente citadas; debiendo advertir que las Expendedurías designa las por la Representación de la Compañía arrendataria son en la capital las de la calle del Progreso, Corona y Colón, y en los partidos las tercenas establecidas por los Administradores subalternos.

Orense 26 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Germán Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en las causas de la competencia del Jurado que han de verse en el próximo cuatrimestre de primero de Enero á treinta de Abril, se señaló para el juicio oral el dia que, con relación de aquellas, se expresa á continuación.

Juzgado	Procesados	Delito	Día	Mes
Orense	Clemente Rey López y otro	Homicidio	4	Febrero
Ginzo	Manuel Méndez Rodríguez y otros	Asesinato	19	Idem
Trives	Clara García	Idem	9	Idem
Idem	Eliseo Prieto Domínguez y otro	Robo	8	Idem
Ribadavia	Vicente Pérez Rey	Homicidio	15	Idem
Idem	Cesáreo González González y otro	Idem	16	Idem
Verín	Antonio Varela Pérez	Robo	22	Idem

Se señaló para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en cada una de dichas causas, la hora de diez de la mañana, y como lugar la sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el «Boletín oficial» pongo la presente.

Orense Diciembre diecinueve de mil ochocientos noventa y seis.—Germán Arias.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

MINISTERIO DE MARINA.—INTENDENCIA GENERAL

ORDENACIÓN DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA

Relación nominal del general, jefes, oficiales y demás individuos que perecieron en el naufragio del crucero «Sánchez Barcáiztegui» el 19 de Septiembre de 1895, consignándose el importe de las tres pagas de sus haberes que han de abonarse á las personalidades acreedoras de sus respectivas familias por el orden de preferencia de viudas, padres, hijos y hermanos que establece la Real orden de concesión de 14 de Junio último.

	Integro	Desc.° del 10 y 1 p %	Líquido
	Pesos	*Pesos*	*Pesos*
Contralmirante de la Armada			
Excmo. Sr. D. Manuel Delgado Parejo	3.000	330	2.680
Capitán de fragata			
D. Francisco Ibáñez Valeras	1.200	132	1.068
Alférez de navío			
D. Abelardo Soto Moreira	405	44'55	360'45
Primer médico			
D. Faustino Martín Díaz	480	52'80	427'20
Contador de fragata			
D. Gabriel Sueyo Fernández	405	44'55	360'45
Segundo condestable			
Manuel Oneto Sáinz	210	»	210
Primer maquinista			
D. Camilo Vázquez Andrade	430'20	»	430'20
Tercer maquinista			
D. Enrique Olert Molins	252	»	252
Carpintero Calafate			
Juan Dopico Pérez	183	»	183
Marineros de 2.ª clase			
Cristóbal Pérez Pila	18	»	18
José Montero Corral	18	»	18
Juan Más Resello	18	»	18
José Chapela Lago	18	»	18
José Navarrete González	18	»	18
Marineros fogoneros de 1.ª clase			
José Bouza Cabanas	90	»	90
Francisco Carballo de Incógnito	90	»	90
Isidro Bustillo Campillo	90	»	90
José Fernández Real	90	»	90
Marineros fogoneros de 2.ª clase			
Juan Francisco González	72	»	72
Bernardo Sueiras Jordán	72	»	72
Juan Peña Coto	72	»	72
José Fernández Díaz	72	»	72
Sargento 2.° Infantería Marina			
Andrés López Pereira	135	»	135
Soldados			
José López Silverio	22'32	»	22'32
José Prego Núñez	22'32	»	22'32
Francisco Martínez Campos	22'32	»	22'32
Pedro García López	22'32	»	22'32
Santos Usá Barbaria	22'32	»	22'32
Constantino Moreira Lage	22'32	»	22'32
Francisco Ruiz López	22'32	»	22'32
Francisco Gómez Pérez	22'32	»	22'32
Total	7.616'76	603'90	7.012'86

NOTAS.—Primera. La documentación conque deberán justificar su derecho las personalidades acreedoras, en el orden de viudas, padres, hijos y hermanos, será la que por derecho civil se exige en los casos de la sucesión testado ó intestado para justificar el derecho hereditario.

Segunda. Los interesados pueden cobrar sus créditos en los puntos de su residencia ó por apoderación en esta capital; debiendo solicitarlo por instancia al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, en la que consignen la justificación legal de su derecho que á la misma acompañen, la persona á quién hayan otorgado poder ó el punto donde deseen percibir los expresados.

Tercera. Dichas instancias deberán cursarlas por conducto de los Comandantes de Marina ó Ayudantes de distrito de las provincias marítimas y en donde no las hubiere por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo; y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia, por el mismo conducto les será remitido el documento de giro expedido á favor de los mismos acreedores.

Cuarta. Los interesados expedirán recibo del importe del documento de giro al entregárseio dichas Autoridades, y estas después de consignar en aquél por esta el conocimiento de que la personalidad que suscribe es la respectiva acreedora, lo dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra para la justificación correspondiente del pago.

Quinta. Los poderes para el cobro en esta capital podrán ser otorgados en papel común con el Visto Bueno de las Autoridades referidas anteriormente; y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia, si no fuera posible efectuarlo por carecer en ella de giro, se verificará sobre la población más inmediata.

Sexta. El importe de la nómina que comprenda las tres mensualidades concedidas por Real orden de 12 de Junio último á las familias de las víctimas del naufragio del crucero «Sánchez Barcáiztegui» se ha pagado por la Hacienda con el 30 p % en plata.—Habana dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.—Es copia.—Segismundo Bermejo.

Es copia.—Ferrol 24 de Diciembre de 1896.—El General Jefe de Estado mayor.—P. O., Jacobo Mac-Mahón.

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Desde esta fecha y por todo el mes de Enero entrante podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza rústica y urbana, relaciones debidamente justificadas para incluir los en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el entrante año económico de 1897-98.

Esgos Diciembre 23 de 1896.—El Alcalde, José Carballo.

Verea

A los efectos del art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se recuerda á los propietarios vecinos y forasteros, de fincabilidad rústica ó urbana de este término municipal, la obligación que tienen de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial de las alteraciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas ú otras traslaciones de dominio, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto presentarán los interesados en la Secretaría hasta el 10 de Febrero próximo las solicitudes, extendidas en papel timbrado de una peseta, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones y del correspondiente pago de los derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas para su inclusión en el apéndie que ha de servir de base pera la formación del repartimiento del próximo año de 1897 á 98.

Verea Diciembre 22 1896.—El Alcalde, Blas Iglesias.

Villardevós

Este Ayuntamiento y Junta pericial del censo, en sesiones celebradas los días seis y trece de los corrientes, teniendo en cuenta las razones expuestas en expediente instruído al efecto, acordaron dividir este municipio en dos distritos denominados Primero y Segundo, comprendiendo el primero los pueblos de Moyaldo, Santa Comba, Arzoa, Berrande, Trade, Tomonte, Soutochao, Lamasdeite, Rejosende, Soutocobo, Terroso, Florderey y las calles del Progreso y Escondites del pueblo de Villardevós, y el segundo los de Arzádigos, Vilarello, Enjames, Doña Elvira, Muimenta, Bustel, Villardeciervos. Veiga, Bemposta, Osoño, Feilas, Hospital, Devesa, Trasiglesia, Fraizá, Santa María y las calles del Paraíso, Toral y Cementerio del pueblo de Villardevós; correspondiendo elegir seis concejales por cada uno de dichos distritos; y de acuerdo con el artículo 10 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, reducir á dos las secciones electorales de este término municipal denominadas «Seccion Sur-Este», que comprende todos los electores del distrito primero y «Sección Noroeste», que comprende los del segundo distrito.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este Ayuntamiento y en cumplimiento de la Ley del Sufragio y artículo 38 de la municipal.

Villardevós 20 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Aniceto Dalama.

Merca

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros la obligación en que están de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial, de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza, por consecuencia de compra-ventas, sucesiones, permutas y otras causas; á cuyo efecto pueden los interesados, hasta el treinta de Enero próximo, presentar en la Srcretaría de esta Corporación las correspondientes solicitudes, con los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de los derechos reales al Estado, y relación de las fincas á que se contraen, expresivas de su situación, cabida superficial y linderos; advirtiendo que de no verificarlo en el plazo y con las formalidades indicadas, no serán comprendidas en el apéndice que ha de formarse.

Merca Diciembre 25 de 1896.—Manuel Rodríguez Rapela.

Se hace saber igualmente, que desde el dia primero al veinte inclusives de Enero próximo estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de Concejales del mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de elección del Senado. También estará de manifiesto en dicha oficina, desde el primero al quince de Enero próximo, el padrón rectificado de los habitantes de este término municipal, según lo dispone la ley municipal vigente.

Merca Diciembre 25 de 1896.—Manuel Rodríguez Rapela.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO